



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal

Tutela de 1ª instancia n.º 113568

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se asume el conocimiento de la acción de tutela incoada por **Carlos Eduardo Peña Monroy**, contra el **Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud, debido proceso y acceso a cargos públicos.

Con el propósito de integrar adecuadamente el contradictorio, vincúlese a los interesados en las resultas de este asunto, descritos en los anexos de la demanda de amparo (listado de convocatoria de empleados de tribunales, juzgados y centro de servicios a la citación para la exhibición de pruebas escritas), así como todo aquel que tenga **relación directa** con las pretensiones de la parte accionante, incluyendo la medida provisional.

En consecuencia, notifíquese esta decisión a los sujetos mencionados, con entrega de copia del libelo respectivo, para que en el término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo, debiendo remitir reproducciones fotostáticas de los proveídos, respuestas y actuaciones a que se refiere la demanda de tutela. Los informes y proveídos deberán ser remitidos, además, en medio magnético y/o por correo electrónico. ([robertocam@cortesuprema.gov.co](mailto:robertocam@cortesuprema.gov.co))

En cuanto a la solicitud de medida provisional invocada por el interesado, atinente a la suspensión de la actividad programada para el 1 de noviembre de 2020, relacionada con la exhibición de los cuadernillos y pruebas supletorias del concurso de méritos para empleados (Acuerdo No. CSJBTA17-556 de 6 de octubre de 2017), citada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, así como la revisión virtual de los mismos, se deniega por improcedente.

Para arribar a esa conclusión, se advierte que, con ocasión al contenido del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 y conforme a los lineamientos consignados en el pronunciamiento CC-T-100-1998, tal medida no se ofrece necesaria, comoquiera que la señalada actividad ya feneció, pues la solicitud de protección fue repartida a este despacho el pasado 3 de noviembre.

Entérese a la parte demandante de la presente determinación.

Comuníquese y cúmplase,

  
**JAIME HUMBERTO MORENO ACERO**  
Magistrado

Nubia Yolanda Nova García  
Secretaria